

MIÉRCOLES, 22 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 139

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2015-9299 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 42/2014.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 42/2014 a instancia de don David Díez Cortijo frente a Ocican, S. L., Alaquican Rent y Grupo Viviendas Occidentales 2003, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 24 de junio de 2015 y 7 de julio de 2015, del tenor literal siguiente:

AUTO

La magistrado-juez doña Nuria Perchín Benito.
En Santander, a 24 de junio de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17 julio 2013 se dictó sentencia en los autos seguidos a instancia de don David Díez Cortijo contra Ocican, S. L., cuyo fallo es del tenor literal siguiente: Segundo.- Dicha sentencia adquirió firmeza el 16 de octubre de 2013. Tercero.- Con fecha 14 de febrero de 2014 se solicitó por el trabajador ejecución de sentencia, dictándose auto de fecha 25 de febrero de 2014 despachando ejecución por importe de 32.421,12 euros de principal más 3.742,11 euros para intereses y costas. Cuarto.- Por decreto de 25 de marzo de 2014 se declaró la insolvencia total provisional de la ejecutada Ocican, S. L. Quinto.- El FOGASA ha abonado al trabajador como prestación de garantía salarial la cantidad de 3.675,11 euros por salarios y 5.359,53 euros por indemnización, y se ha subrogado en la posición jurídica del trabajador respecto a dichas cantidades. Sexto.- Con fecha 31 de marzo de 2015 la parte ejecutante presenta escrito solicitando la ampliación de la ejecución a las empresas Alquican Rent A Truck, S. L. y Grupo Viviendas Occidentales 2003, S. L., acordándose por diligencia de fecha 22 de abril de 2015 citar a las partes a vista incidental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Solicita la parte actora ejecutante la ampliación subjetiva del presente procedimiento a las empresas Alquican Rent A Truck, S. L. y Grupo Viviendas Occidentales 2003, S. L. que junto con Ocican, S. L. conforman un grupo de empresas denominado Grupo Palencia, Construcción, Obras Públicas y Medio Ambiente. Su pretensión ha de ser estimada, dado que documentalmente se acredita por el ejecutante identidad del administrador único, don Francisco Palencia García, coincidencia y complementariedad de objeto social y coincidencia en dos de ellas de domicilio social. Dado que las dos empresas cuya ampliación subjetiva en este proceso de ejecución se pretende, no han comparecido a la vista incidental, y que el FOGASA ha informado también favorablemente a la petición ejecutante, es por la que procede su estimación.

CVE-2015-9299

MIÉRCOLES, 22 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 139

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto,

Dispongo: Ampliar la presente ejecución contra Alquican Rent A Truck, S. L. y Grupo Viviendas Occidentales 2003, S. L. declarando su responsabilidad solidaria en el pago de la cantidad objeto del presente proceso. Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3868000030004214, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ). Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo. La magistrado/a

DECRETO

Señora secretaria judicial, doña María de las Mercedes Díez Garretas.
En Santander, a 7 de julio de 2015.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Para dar efectividad a la ampliación de la ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de David Díez Cortijo, como parte ejecutante, contra las empresas Alquican Rent A Truck, S. L. y Grupo de Viviendas Occidentales 2003, S. L., como partes ejecutadas responsables solidarias en el pago de la cantidad de 37.421,12 euros en concepto de principal y, en su caso, más la cantidad de 3.742,11 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación. Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas: 1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre del/los ejecutado/s en las principales entidades bancarias de esta ciudad, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la cuenta de depósitos y consignaciones de esta oficina abierta en el Banco Santander con número 3868000064004214, librándose la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial. 2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, librándose la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial. Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial. Accédase por los funcionarios autorizados de este órgano, a través del Punto Neutro Judicial, a las bases de datos de aquellos organismos que han suscrito convenios de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial. Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la oficina judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (artículo 53.2 LRJS). Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la

CVE-2015-9299

MIÉRCOLES, 22 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 139

cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3868000031004214, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ). Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La secretario judicial.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Ocican, S. L., Alaquican Rent y Grupo Viviendas Occidentales 2003, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 8 de julio de 2015.
La secretaria judicial,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2015/9299